



Ciudad Judicial Siglo XXI, a 05 de septiembre de 2024.

(...) ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE DETERMINA EL INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO SUPERNUMERARIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO Y ESTABLECE LAS DIRECTRICES PARA LA REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES AL ALUDIDO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

PRIMERO. DEL INICIO DE FUNCIONES. *Se determina el inicio de funciones del Juzgado Supernumerario del Distrito Judicial de Atlixco, a partir del día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.*

SEGUNDO. DE LA REMISIÓN. *Para el dictado de las sentencias definitivas por parte del Juzgado Supernumerario del Distrito Judicial de Atlixco, se remitirán aquellos expedientes que se encuentren turnados a las personas Titulares de los Juzgados de lo Civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Atlixco, siempre que hayan transcurrido los términos previstos en el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; con independencia de la voluminosidad de las constancias y su complejidad, siempre que de los autos del expediente no se desprenda la existencia de medio de defensa alguno que pudiese eventualmente, provocar su devolución al juzgado de origen; conforme a lo siguiente:*

- A.** *Dentro de los cinco días hábiles contados a partir del nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, deberán remitirse bajo la más estricta responsabilidad de los titulares de los órganos jurisdiccionales de origen, en una primera etapa el treinta por ciento de los expedientes que con corte a esa misma fecha, tengan las características a que se refiere el presente punto de acuerdo.*
- B.** *En una segunda etapa, y dentro los cinco días hábiles contados a partir del catorce de octubre de dos mil veinticuatro, en los mismos términos precisados en el inciso anterior, se remitirán el treinta por ciento de los expedientes que con corte al once de octubre de dos mil veinticuatro.*
- C.** *Los Juzgados de lo Civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Atlixco deberán procurar la emisión de las sentencias definitivas en la misma proporción de los expedientes que serán objeto de remisión al Juzgado Supernumerario del aludido Distrito Judicial, con la finalidad de abatir aceleradamente el rezago existente.*
- D.** *Sin perjuicio de lo precisado en los incisos precedentes, la persona titular del Juzgado Supernumerario del Distrito Judicial de Atlixco en atención al avance y a las cargas de trabajo, podrá requerir a los Juzgados de lo Civil y de lo Familiar del propio Distrito Judicial, la remisión de expedientes adicionales para continuar con el dictado de sentencias definitivas.*



- E. Los asuntos que sean de urgente resolución, no serán susceptibles de remisión y en atención a la existencia del Juzgado Supernumerario, las personas titulares de los Juzgados de lo Civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Atlixco, deberán priorizar su atención.*
- F. Los expedientes que sean objeto de una reposición de procedimiento por ejecutoria de un Tribunal de Alzada, podrán resolverse por el Juzgado Supernumerario del Distrito Judicial de Atlixco, siempre que los autos guarden estado para el dictado de la sentencia definitiva y no revistan urgencia o impedimento legal alguno para el conocimiento del aludido órgano jurisdiccional.*
- G. La remisión de los autos al Juzgado Supernumerario del Distrito Judicial de Atlixco deberá comunicarse inmediatamente a las partes, haciendo de su conocimiento el nombre del Titular de dicho Juzgado.*
- H. La notificación de las sentencias dictadas por el Juzgado Supernumerario del Distrito Judicial de Atlixco se efectuará por conducto de los juzgados de origen, motivo por el cual el aludido órgano jurisdiccional bajo su más estricta responsabilidad deberá remitirlas inmediatamente a los juzgados de origen para su comunicación a las partes.*

TERCERO. DE LOS INFORMES. *Las personas titulares de los Juzgados de lo Civil, de lo Familiar y Supernumerario del Distrito Judicial de Atlixco, deberán presentar un informe conjunto al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, con el objeto de evaluar los avances alcanzados.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente acuerdo entrará en vigor el día seis de septiembre de dos mil veinticuatro.*

SEGUNDO. *Por tratarse de un acuerdo de relevancia social, publíquese en la página del Poder Judicial del Estado de Puebla y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla para efectos de difusión.*

TERCERO. *Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.*

CUARTO. *Comuníquese la presente determinación a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, así como a los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares que integran el Poder Judicial del Estado. (...)*